

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 1142 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE USIACURÍ -ATLANTICO-CEMENTERIO MUNICIPAL. -”.

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó visita de inspección técnica en el municipio de Baranoa-Atlántico, en predios del Cementerio Municipal -. con el fin de verificar el cumplimiento ambiental relacionado al Seguimiento a la Gestión Externa de los Residuos Generados en el Cementerio Municipal de Usiacurí.

Que como consecuencia de lo anterior, se expidió el informe técnico No. 435 de 2020 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes hechos de interés:

15. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

En actividad al servicio de la comunidad, presta los servicios de:

- Inhumación, Exhumación

16. CUMPLIMIENTO

DECRETO COMPILATORIO 780 del 6 de mayo de 2016			
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador.			
Numeral 1: Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.		X	Radicado No 0001608 del 13/12/2017 el documento no cumple con los requerimientos estipulados en la Resolución No. 1164 de 2002 y lo estipulado en el Decreto 780/2106 (titulo 10 Art. 5 del Decreto 351 de 2014)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 1142 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE USIACURÍ -ATLANTICO-CEMENTERIO MUNICIPAL. -”.

Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere.		X	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones
Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.		X	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones
Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.		X	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones
Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.		X	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones

17. OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO:

Con el objetivo de realizar Vigilancia y seguimiento a la Gestión Externa de los residuos sólidos provenientes de la actividad de exhumación y demás, al Cementerio Municipal de Usiacurí, se practicó visita Técnica el día 03 de septiembre de 2020 de la cual se obtuvo la siguiente Información:

- El Cementerio de Usiacurí Cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Generados de sus actividades, el cual aún no se encuentra ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. y lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- El Cementerio de Usiacurí no ha contratado empresa especial de aseo para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en sus actividades.

18. CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente No 2326-209, se evidencia que el Cementerio Municipal de Usiacurí, para la fecha de emitido este informe técnico no ha enviado a esta autoridad ambiental la Revisión y los ajustes del Documento soporte del PGIRASA del cementerio Municipal para nuestro conocimiento y competencia, a la fecha, presenta incumplimiento con la Gestión Externa de los residuos Generados en las exhumaciones, en el Cementerio Municipal enmarcados en el artículo 8.8.10.10 del Decreto compilatorio 780 de 2016, en especial a la Gestión integral de Residuos, además no han enviado la información requerida por esta autoridad ambiental en el Auto No 1494 del 03 de octubre de 2018.

El cementerio del municipio de Usiacurí deberá ajustar su PGIRASA conforme la Resolución 2184 de del 26 de diciembre 2019, toda vez que, el Ministerio de Ambiente, estableció los

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **1142** 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA
MUNICIPAL DE USIACURÍ -ATLANTICO-CEMENTERIO MUNICIPAL. -”.**

lineamientos a tener en cuenta para la separación, manejo, recolección en el servicio público de aseo, indicando que los prestadores de servicio de salud y otras actividades incluyendo funerarias y cementerios deben dar cumplimiento a la obligación de la separación en la fuente de la siguiente manera:

- ✓ Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables
- ✓ Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
- ✓ Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

19. RECOMENDACIONES

Se deja a consideración, del grupo de Asesoría Jurídica Ambiental, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental y del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., las siguientes recomendaciones:

- Requerir al Cementerio de Usiacurí un servicio especial para la recolección, transporte y disposición final de los residuos con riesgo biológico e infeccioso producto de las actividades de inhumación y exhumación. Este deberá presentar en un término no mayor a 15 (quince) días hábiles copia del contrato vigente con la empresa especial de aseo.
- El Cementerio de Usiacurí deberán enviar copia del Plan de Gestión de Residuos sólidos proveniente de sus actividades ajustado conforme la Resolución 2184 del 26 de diciembre 2019, toda vez que, el Ministerio de Ambiente, estableció los lineamientos a tener en cuenta para la separación, manejo, recolección en el servicio público de aseo, indicando que los prestadores de servicio de salud y otras actividades deben dar cumplimiento a la obligación de la separación en la fuente de la siguiente manera:
 - ✓ Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables
 - ✓ Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
 - ✓ Color negro para depositar los residuos no aprovechables
- El cementerio de Usiacurí deberá dar implementación de su PGIRASA, para ello esta Autoridad Ambiental le concederá un tiempo de treinta días, para que haga allegar evidencias de la implementación de su PGIRASA Cementerio Usiacurí.
- El Cementerio de Usiacurí deberán activar el plan operacional de emergencia establecido en el artículo 40 de la Resolución 5194 de 2010.

Fundamento Legal

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1142** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE USIACURÍ -ATLANTICO-CEMENTERIO MUNICIPAL. -”.

En primera medida es preciso señalar que la Constitución Política de Colombia, como norma de normas de este Estado Social de Derecho, garantiza a sus ciudadanos el goce de un ambiente sano, (Art. 79CN) obligándose para ello a fomentar el cuidado, la protección y conservación de las riquezas culturales y naturales de la nación, (Art. 8 CN) y previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental (Art. 80 CN).

La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con la conservación y protección del ambiente, señalando en Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, MP, Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

“El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de este mundo natural, temas que entre nos, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortar a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y desarrollo”.

En este sentido, el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio ambiente, señala en su articulado la obligación del estado y los particulares de preservar el medio ambiente y los recursos naturales al ser este patrimonio común de la humanidad

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Cabe anotar que las actividades que alteren o afecten los recursos naturales deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que el Artículo 5º de la ley 1333 de 2009 determina: *Infracciones*. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1142** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE USIACURÍ -ATLANTICO-CEMENTERIO MUNICIPAL. -”.

sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación.

Que a través del Decreto 780 de 2016 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Salud y protección Social, cuyo objeto es compilar la normatividad del sector salud. En el referido Decreto se reglamenta en su *TITULO 10 GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCION DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES*, Artículo 2.8.10.1 Objeto. *El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades...*

Que el mencionado Decreto señala en su “ Artículo 2.8.10.10 Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana...”

Que la Gestión externa se define como “...la acción desarrollada por el gestor de residuos peligrosos que implica la cobertura y planeación de todas las actividades relacionadas con la recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos fuera de las instalaciones del generador...”

Que así mismo el Decreto 780 de 2016. Establece: “... Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones: 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindarles elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos. 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar. 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación. 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos. 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos. 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados. 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1142** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE USIACURÍ -ATLANTICO-CEMENTERIO MUNICIPAL. -”.

las respectivas hojas de seguridad. 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias. 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. 12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años. 13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años...” (subrayado fuera del texto).

Que mediante Resolución No. 1164 de 2002, se adopta el manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

Que además, el Gobierno Nacional expidió unos “Líneamientos a tener en cuenta para la separación, manejo, recolección en el servicio público de aseo y la gestión de los residuos sólidos en el estado de emergencia generado por el SARS-COV-(COVID-19)”, todo lo que debe saber sobre residuos en tiempo de SARS-COV-2 (COVID- 19), dentro de los cuales se dispone que para el caso de los residuos peligrosos y en especial para aquellos con riesgo biológico o infeccioso, estos deben ser gestionados como establece el Decreto 780 de 2016 y el Manual para la gestión de residuos hospitalarios reglamentado por la Resolución 1164 de 2002, así mismo, se debe tener en cuenta además el siguiente procedimiento “*Orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social*”

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Cementerio Municipal de Baranoa, es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en lo que respecta a garantizar una adecuada disposición de residuos peligrosos generados, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que se hace necesario realizar seguimiento ambiental e imponer el cumplimiento de unas obligaciones, más aún cuando nos encontramos dentro de una emergencia sanitaria causada por el Covid-19, siendo los cementerios establecimientos que deben tener mayor control y seguimiento a fin de tomar las medidas necesarias que eviten cualquier forma de propagación del mismo; por lo tanto la ALCALDIA MUNICIPAL DE USIACURÍ Deberá intervenir de manera inmediata y tomar las medidas pertinentes tendientes a dar cumplimiento a los señalado en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE USIACURÍ, bajo el entendido que es quien tiene el manejo de la operación del cementerio municipal, por lo cual tiene la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el Decreto 780 de 2016.

Como complemento de lo anterior, cabe indicar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Corporación, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1142** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE USIACURÍ -ATLANTICO-CEMENTERIO MUNICIPAL. -”.

al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE USIACURÍ - ATLÁNTICO, identificado con el Nit No. Nit.: 800.094.378-3, representado legalmente por la señora Katherine Pasos Zapata o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente proveído, para que, de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, respecto a la operación del Cementerio Municipal:

- Recolección y Disposición de Residuos: Garantizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos biológicos e infecciosos generados por las actividades de inhumación y exhumación. Se deberá presentar, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, una copia del contrato vigente con la empresa de aseo especializada.
- Plan de Gestión de Residuos Sólidos: Enviar una copia del Plan de Gestión de Residuos Sólidos, ajustado a la Resolución 2184 del 26 de diciembre de 2019, que evidencie los lineamientos para la separación, manejo y recolección en el servicio público de aseo. Se debe indicar que los prestadores de servicios de salud y otras actividades tienen la obligación de realizar la separación en la fuente de la siguiente manera:
 1. -Color verde: residuos orgánicos aprovechables.
 2. Color blanco: residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
 3. Color negro: residuos no aprovechables.
- Evidencias de Implementación del PGIRASA: Enviar evidencia de la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Aguas Residuales (PGIRASA). Esta Autoridad Ambiental otorgará un plazo de treinta días para la presentación de dichas evidencias, específicamente para el Cementerio de Usiacurí.
- Activación del Plan Operacional de Emergencia: Activar el plan operacional de emergencia establecido en el artículo 40 de la Resolución 5194 de 2010.

SEGUNDO: El Informe Técnico Nro. 435 de 2020 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico: Correo: notificacionjudicial@usiacuri-atlantico.gov.co, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1142** 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA
MUNICIPAL DE USIACURÍ -ATLANTICO-CEMENTERIO MUNICIPAL. -”.**

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, **31 DIC 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp 0127-515
Elaboro: J Sandoval H-Abogada G Ambiental
Revisó: Karen Arcon-Prof. Especializado Coord Juridica G.Ambiental-Supervisor*